



Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 2018
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Recopilación sobre Mónaco

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Mónaco fue invitado por varios órganos creados en virtud de tratados a llegar a ser parte en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁴; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas⁵; la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁶; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸; y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recordó que consideraba que las reservas al artículo 16 eran incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención e indicó que también estimaba que las reservas al artículo 7 contravenían la Convención. El Comité recomendó a Mónaco que revisara sus reservas a la Convención con miras a retirarlas¹⁰. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos también pidieron a Mónaco que revisara sus declaraciones y reservas, respectivamente, a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su recomendación de que Mónaco retirara sus reservas y declaraciones interpretativas con respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹².



4. El Comité de los Derechos del Niño exhortó a Mónaco a que cumpliera sus obligaciones en materia de presentación de informes, con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹³.

5. Durante el período objeto de examen¹⁴, Mónaco hizo aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

6. En 2017, Mónaco presentó su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal en 2013¹⁵.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁶

7. El Comité de Derechos Humanos alentó a Mónaco a que ampliara los poderes del Consejo Nacional a fin de armonizar el sistema jurídico monegasco con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷.

8. El Comité acogió con agrado la creación, por la Orden Soberana núm. 4524, de 30 de octubre de 2013, de la Oficina del Alto Comisionado para la Protección de los Derechos y las Libertades y la Mediación. Sin embargo, observó que la Oficina aún no había sido acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ahora la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos) y recomendó a Mónaco que alentara a la Oficina a solicitar esa acreditación¹⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones análogas¹⁹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁰

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que Mónaco no tuviera legislación específica contra la discriminación que prohibiera la discriminación directa e indirecta. El Comité indicó que la ausencia de esa legislación podía constituir un obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia en casos de discriminación sexual o por razón de género y señaló a ese respecto el casi inexistente número de sentencias dictadas en esos casos y el escaso número de denuncias a la Oficina del Alto Comisionado para la Protección de los Derechos, las Libertades y la Mediación. El Comité recomendó a Mónaco que aprobara una legislación integral contra la discriminación que prohibiera la discriminación contra todas las mujeres y abarcara la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado, así como las formas interrelacionadas de discriminación contra la mujer, que afectan en particular a las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios²¹.

10. El Comité observó con preocupación que la legislación sobre la nacionalidad seguía incluyendo varias disposiciones que discriminaban a las mujeres, incluida la obligación de que las mujeres monegascas cumplieran una serie de condiciones para poder transmitir su nacionalidad a sus hijos, mientras que los hombres podían transmitir su nacionalidad monegasca sin cumplir esas condiciones. El Comité recomendó a Mónaco que enmendara su Ley de Nacionalidad para garantizar que las mujeres y los hombres tuvieran los mismos derechos en lo que respecta a la obtención, el mantenimiento y la transmisión de la nacionalidad²².

11. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que las personas que habían adquirido la nacionalidad monegasca por matrimonio no podían transmitir dicha nacionalidad después del divorcio. El Comité recomendó a Mónaco que modificara su legislación para hacer posible la transmisión de la nacionalidad a todos los monegascos, independientemente de la forma en que hubiesen adquirido esa nacionalidad²³. El Comité de los Derechos del Niño planteó inquietudes análogas²⁴.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la prohibición de la discriminación en la Constitución, así como en la Ley de Libertad de Expresión Pública, que prohibía la incitación al odio y a la violencia contra una persona por motivos de orientación sexual. Sin embargo, le preocupaba la falta de legislación contra la discriminación para proteger a las mujeres que son lesbianas, bisexuales, transgénero o intersexuales más allá de esas leyes. También tomó nota con preocupación de que la violencia basada en la orientación sexual o en la condición de transgénero o intersexual no se consideraba un factor agravante en el Código Penal. El Comité recomendó a Mónaco que proporcionara a las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales la necesaria protección contra la discriminación y la violencia, y que adoptara legislación específica contra la discriminación y las disposiciones del derecho penal en que se reconociera expresamente como factor agravante la violencia basada en la orientación sexual o en la condición de transgénero o intersexual²⁵.

13. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Principado de Mónaco para garantizar el pleno acceso a la cultura por parte de las personas con discapacidad y las personas con ingresos bajos. El Comité recomendó a Mónaco que redoblara sus esfuerzos para garantizar el acceso a la cultura para todos, en particular para las personas con discapacidad y las que tienen bajos ingresos. También recomendó a Mónaco que adoptara medidas para garantizar que toda la población gozara de los beneficios del progreso científico y la protección de los intereses morales y materiales derivados de la producción científica²⁶.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁷

14. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mónaco que redoblara sus esfuerzos para alcanzar el objetivo internacional de dedicar 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo²⁸.

15. El Comité de los Derechos del Niño observó que era posible en Mónaco presentar denuncias penales contra las empresas que no garantizaban la diligencia debida en materia de derechos del niño en su cadena de suministro. Sin embargo, le preocupaba que la legislación nacional no afirmara explícitamente las obligaciones de las empresas que actúan bajo la jurisdicción o control de Mónaco con respecto a los derechos del niño en las operaciones llevadas a cabo fuera de su territorio, y que la legislación no preveía garantías procesales accesibles en el caso de esas violaciones. El Comité recomendó a Mónaco que estableciera y aplicara normas para asegurar que el sector empresarial cumpliera con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, laborales, ambientales y de otro tipo; prestara especial atención a las necesidades de que las empresas llevaran a cabo la diligencia debida en materia de los derechos del niño en su cadena de proveedores y clientes, incluso fuera del territorio de Mónaco; y estableciera garantías procesales eficaces y accesibles contra las empresas implicadas en violaciones de los derechos del niño²⁹.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁰

16. El Comité contra la Tortura lamentó la ausencia en el Código Penal de una definición de la tortura plenamente conforme con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la falta de una disposición específica por la que se estableciera la tortura como delito autónomo. Además, continuó preocupando al Comité la falta de reconocimiento en la legislación monegasca de la imprescriptibilidad del delito de tortura y del principio de nulidad de las declaraciones

obtenidas mediante tortura. El Comité reitero sus recomendaciones anteriores y pidió al Estado parte que incorporara en su legislación penal una definición de la tortura que abarcara todos los elementos del artículo 1 de la Convención³¹. También pidió a Mónaco que modificara su legislación a fin de reconocer que el delito de tortura no estaba sometido a ningún régimen de prescripción e incorporara el principio de nulidad de las declaraciones obtenidas mediante tortura³².

17. El Comité observó que la cárcel de Mónaco (Maison d'Arrêt) solo tenía capacidad para un reducido número de reclusos durante un breve período de tiempo y que, por consiguiente, no se trataba de un centro penitenciario en el sentido estricto del término. Si bien el Comité aprecia las condiciones previstas para los detenidos, como la atención médica, el ocio y las oportunidades de empleo y las obras y modificaciones realizadas para mejorar las condiciones de detención, le seguía preocupando la incompatibilidad estructural de la cárcel y sus instalaciones con su uso actual y el hecho de que no hubiera un reconocimiento médico sistemático de todas las personas que ingresaban en la cárcel³³. Invitó a Mónaco a que estudiara la manera de adaptar algunas infraestructuras dentro de la cárcel, e incluso su posible traslado a nuevas instalaciones, y previera un reconocimiento médico sistemático de cualquier persona a su llegada a la cárcel³⁴.

18. El Comité tomó nota de que la Ley núm. 1382, de 20 de julio de 2011, de Prevención y Represión de Formas Particulares de Violencia no incluyera disposiciones específicas sobre la reparación y la indemnización de las víctimas de tortura o malos tratos. Seguía preocupando al Comité que, pese a que el régimen común de reparaciones se aplicaba a las víctimas de la tortura, estas no tuvieran acceso a un mecanismo de reparación específico que incluyera formas de reparación pertinentes, como la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición. El Comité reiteró sus recomendaciones anteriores y pidió al Estado parte que adoptara disposiciones específicas sobre la reparación y la indemnización de las víctimas de tortura o malos trato³⁵.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la Ley núm. 1382 no tuviera suficientemente en cuenta cómo la situación de las mujeres víctimas de la violencia difería de la de los niños y las personas con discapacidad, que también se incluyeron en la Ley, y excluía la violencia doméstica cuando la pareja no convive o no convivía. El Comité recomendó a Mónaco que enmendara la Ley para abordar adecuadamente las necesidades especiales de las mujeres víctimas de la violencia de género y ampliara la definición de violencia doméstica a las parejas que no cohabitan³⁶.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y el estado de derecho³⁷

20. El Comité contra la Tortura señaló que Mónaco debía adoptar medidas urgentes para establecer oficialmente por ley la necesidad de obtener el consentimiento explícito de los condenados en Mónaco para su traslado a un país vecino³⁸.

21. El Comité afirmó que Mónaco debía seguir elaborando programas de formación, de manera que todos los funcionarios, en particular los jueces, los agentes de la seguridad del Estado y otros profesionales conocieran perfectamente las disposiciones de la Convención contra la Tortura. El Comité recomendó a Mónaco que impartiera formación específica a esas personas, incluidos los profesionales de la salud que estén en contacto con los reclusos y los solicitantes de asilo, sobre la manera de identificar señales de tortura y malos tratos³⁹.

22. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que la edad mínima de responsabilidad penal seguía siendo de 13 años, e instó a Mónaco a que considerara la posibilidad de aumentarla. Además, el Comité recomendó al Estado parte que considerara la posibilidad de derogar la modificación del Código de Procedimiento Penal que permitía la detención preventiva de niños menores de 13 años cuando así lo requiriera la investigación⁴⁰. El Comité contra la Tortura formuló recomendaciones análogas⁴¹.

23. El Comité de los Derechos del Niño también recomendó a Mónaco que promoviera medidas alternativas al sistema de justicia de menores, en la medida de lo posible; que el encarcelamiento de niños se utilizara únicamente como medida de último recurso y por el

tiempo más breve posible; y velara por que se prestara asistencia letrada cualificada a los niños en conflicto con la ley en la etapa inicial de los procedimientos⁴².

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴³

24. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que a las injurias públicas contra la familia real seguían siendo un delito punible con pena de prisión de hasta cinco años, aunque en la práctica el castigo solía limitarse al pago de una multa. En particular, deploró el encarcelamiento de una persona por difamación de las autoridades judiciales y el Príncipe, y observó la desproporción de la pena impuesta. El Comité recomendó al Estado parte que revisara los artículos 58 a 60 de su Código Penal, relativos a las injurias públicas contra la familia real, con el fin de ponerlos en conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité destacó que todas las figuras públicas, incluidas las que ejercen los cargos políticos más altos, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política y que las leyes no debían establecer penas más severas en función únicamente de quién fuera la persona criticada⁴⁴.

25. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Mónaco a que despenalizara la difamación y lo hiciera parte del Código Civil de conformidad con las normas internacionales, y estableciera una ley de libertad de información que se ajustara a las normas internacionales⁴⁵.

26. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el carácter discriminatorio de las restricciones legislativas sobre los sindicatos y federaciones sindicales que establecían que los nacionales monegascos o franceses tenían que constituir la mayoría de los dirigentes sindicales o de los miembros de la Mesa en la dirección federal de las federaciones sindicales. El Comité instó a Mónaco a que revisara su legislación para permitir el acceso sin discriminación a los puestos decisorios en la dirección de los sindicatos y la Federación de Sindicatos⁴⁶.

27. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el retraso en la aprobación de leyes para derogar las disposiciones relativas a la expulsión y sobre la existencia de esa legislación obsoleta. El Comité reiteró su recomendación de que Mónaco derogara sus disposiciones penales que autorizan el destierro, que son totalmente incompatibles con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y subrayó que en ningún caso una persona podría ser arbitrariamente privada del derecho a entrar en su propio país⁴⁷.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres seguían estando insuficientemente representadas en los puestos decisorios, incluido el Consejo de Gobierno y el Consejo Nacional. El Comité recomendó a Mónaco que adoptara medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal en forma de cuotas legales, así como incentivos financieros para los partidos políticos con el mismo número y rango de mujeres en sus listas electorales, para garantizar la igualdad de representación de las mujeres⁴⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupaciones análogas y recomendó a Mónaco que redoblara sus esfuerzos para garantizar que las mujeres estuvieran mejor representadas en los asuntos públicos y políticos, en particular en los órganos políticos, incluida la adopción de medidas para alentar a las mujeres a presentarse a las elecciones⁴⁹.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud

29. El mismo Comité observó con preocupación que las mujeres eran objeto de trata en Mónaco con fines de prostitución forzada. El Comité señaló a la atención la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, y recomendó a Mónaco que, en cooperación con los países vecinos, abordara las causas profundas de la trata de mujeres y su explotación en la prostitución mediante el aumento de las iniciativas dirigidas a mejorar su situación económica. También recomendó a Mónaco que reforzara las medidas para proteger a las posibles víctimas de la trata, entre otras cosas mediante el establecimiento de una línea telefónica gratuita de 24 horas todos los días de la semana y alentara la denuncia por las

víctimas y los testigos, así como la prestación de programas de protección de testigos y permisos de residencia temporal a las víctimas, independientemente de su capacidad o voluntad de cooperar con las autoridades judiciales. Además, recomendó a Mónaco que, en cooperación con los países vecinos, asignara fondos específicos para los programas de ayuda para las mujeres que desean abandonar la prostitución⁵⁰.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres tenían prohibido volver a contraer matrimonio hasta 310 días después del divorcio. El Comité recomendó a Mónaco que adoptara medidas rápidas para abolir esa prohibición discriminatoria⁵¹.

31. El Comité también expresó preocupación por el hecho de que el régimen de propiedad matrimonial separada de Mónaco no garantizaba que los bienes adquiridos por ambos cónyuges durante el matrimonio se distribuyeran por igual entre ellos tras la disolución del matrimonio, a menos que hubieran concertado un acuerdo concreto en sentido contrario. Recordó a Mónaco su obligación de garantizar, en caso de divorcio o separación, la igualdad entre los cónyuges en el reparto de todos los bienes acumulados durante el matrimonio, y recomendó que hiciera las enmiendas legales necesarias para garantizar que los bienes adquiridos conjuntamente durante el matrimonio o los bienes sobre los que ninguno de los cónyuges podía establecer su derecho exclusivo de propiedad, se consideraran propiedad de ambos cónyuges y, por lo tanto, se dividían por igual entre ellos tras la disolución de su matrimonio⁵².

32. El Comité observó que, de conformidad con la Ley núm. 595 de 1954, la mayoría de las prestaciones familiares se pagaban a la madre. Sin embargo, le preocupó la indicación por el Principado de Mónaco que, en la gran mayoría de los casos, los hombres eran reconocidos como cabeza de familia formal, observando que un plan en que se proporcionaban a la mujer los medios necesarios para el cuidado de los hijos y el hombre era el cabeza de familia reforzaba las actitudes patriarcales tradicionales. El Comité recomendó a Mónaco que adoptara rápidamente medidas para abolir el reconocimiento del hombre como cabeza de familia por defecto⁵³.

33. El mismo Comité observó con preocupación que los derechos económicos de la mujer en las relaciones de hecho no estaban suficientemente protegidos. El Comité recomendó a Mónaco que introdujera las modificaciones legislativas necesarias para garantizar la protección de los derechos económicos de la mujer en las relaciones de hecho⁵⁴.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵⁵

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por los informes sobre el empleo informal en la hostelería y en las industrias de restauración y construcción. También le preocupaba que las condiciones de trabajo de las personas empleadas de manera informal no fueran compatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité recomendó a Mónaco que reforzara las inspecciones para garantizar que nadie se empleara de manera informal en su territorio, y acelerara la introducción de licencias para los trabajadores de la construcción. También recomendó a Mónaco que aplicara de manera efectiva su legislación al respecto, facilitara las denuncias y sancionara a los empleadores que no cumplieran la ley⁵⁶.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mónaco que revisara su legislación laboral con vistas, de ser necesario, a ponerla en consonancia con las normas de la Organización Internacional del Trabajo⁵⁷.

36. El mismo Comité observó el número relativamente elevado de mujeres migrantes que trabajan como empleadas domésticas en Mónaco, y expresó su preocupación por el hecho de que los mecanismos establecidos para vigilar sus condiciones de trabajo podrían

no ser suficientes⁵⁸. También observó con preocupación, según se informa, la precariedad de las condiciones de trabajo de muchas mujeres extranjeras que trabajan en el sector de la limpieza⁵⁹.

37. El Comité recomendó a Mónaco que modificara su legislación para aumentar la capacidad y los recursos de la inspección del trabajo a fin de que pudiera vigilar la situación de los trabajadores domésticos de manera más eficaz, incluidas las condiciones de contratación y de trabajo⁶⁰; incrementara la vigilancia por la Inspección de Trabajo de las condiciones de trabajo en el sector de la limpieza, velando por que se llevaran a cabo inspecciones en los hogares privados⁶¹; e informara a los trabajadores domésticos de sus derechos y facilitara las denuncias en casos de abuso⁶².

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las informaciones de que, en algunos casos, el sistema de prioridades establecido por Mónaco en el ámbito del empleo se tradujo en casos de discriminación por parte de los empleadores en la contratación y el despido de los no nacionales. El Comité recomendó a Mónaco que velara por que la aplicación del sistema de prioridades no diera lugar a abusos y discriminación en la contratación y el despido de los no nacionales y que adoptara las medidas necesarias para garantizar que los empleados tuvieran la oportunidad de conocer sus derechos y facilitara la presentación de las denuncias relativas a casos de discriminación en el empleo⁶³.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los informes de que las mujeres extranjeras habían sido arbitrariamente despedidas tras su licencia de maternidad con arreglo al artículo 6 de la Ley núm. 729 de 1963, en la que se permitía el despido sin motivo, y recomendó a Mónaco que enmendara la Ley para excluir el despido arbitrario de las trabajadoras extranjeras después de la licencia de maternidad⁶⁴.

40. El mismo Comité observó con preocupación la segregación vertical y horizontal en el mercado de trabajo y la ausencia en la Ley núm. 729 de una disposición explícita sobre el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. También le preocupaban las normas discriminatorias con respecto al trabajo de la mujer, incluida la prohibición del trabajo nocturno en determinadas profesiones o la prohibición de los trabajos en la producción o venta de productos contra la "moral". El Comité recomendó a Mónaco que hiciera frente a la segregación ocupacional, en particular mediante la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la contratación y los ascensos, y aprobara las enmiendas legislativas necesarias para aplicar el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en los sectores público y privado⁶⁵.

2. Derecho a la seguridad social

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por el hecho de que Mónaco no redujera el requisito de cinco años de residencia para que los nacionales de bajos ingresos no monegascos pudieran tener derecho a recibir determinadas prestaciones sociales y médicas. Reiteró su recomendación de que Mónaco debía reducir ese requisito o implantar un mecanismo para que los no monegascos que aún no habían completado cinco años de residencia y vivían con bajos ingresos pudieran tener derecho a las prestaciones sociales⁶⁶.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶⁷

42. El Comité expresó su preocupación por las dificultades con que tropezaban para encontrar alojamiento ciertos no monegascos que habían estado trabajando en Mónaco durante un período prolongado y por que se mantuviera el requisito de residencia de cinco años para que los no monegascos pudieran tener derecho a recibir asistencia para la vivienda. El Comité recomendó a Mónaco que siguiera adoptando medidas para encontrar alojamiento para los no monegascos que habían trabajado en el país durante un período prolongado, en particular mediante la flexibilización de las condiciones para el acceso a la vivienda, y que Mónaco redujera el requisito de cinco años de residencia para acceder a la ayuda a la vivienda para las personas de bajos ingresos que residían en el país⁶⁸.

4. Derecho a la salud⁶⁹

43. El Comité expresó su preocupación por los informes sobre la persistencia del consumo de drogas entre los jóvenes⁷⁰. El Comité de los Derechos del Niño planteó preocupaciones análogas y recomendó a Mónaco que reforzara sus medidas para prevenir el uso indebido de drogas, alcohol y tabaco entre los adolescentes mediante la educación sobre aptitudes para la vida, y que ofreciera programas de rehabilitación, reintegración y recuperación diseñados específicamente para los niños víctimas del uso indebido de drogas y otras sustancias⁷¹.

44. El Comité de los Derechos del Niño también expresó preocupación por el hecho de que la legislación interna y la práctica aún no garantizaran la asistencia médica gratuita a los niños extranjeros que residían en Mónaco durante menos de cinco años, y recomendó a Mónaco que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que todos los niños, incluidos los no nacionales, tuvieran el mismo acceso a los servicios de salud de calidad⁷².

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que Mónaco no hubiera despenalizado plenamente la interrupción voluntaria del embarazo y que la información sobre el acceso a los servicios de aborto y la atención después del aborto, así como a los anticonceptivos de emergencia, era limitada. El Comité recomendó a Mónaco que legalizara el aborto en los casos de incesto y malformación grave del feto, y lo despenalizara en todos los demás casos⁷³. El Comité de Derechos Humanos⁷⁴ y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁵ formularon recomendaciones análogas.

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que los programas escolares no ofrecieran a los adolescentes y los jóvenes una educación completa en los ámbitos de la salud sexual y reproductiva y el comportamiento sexual responsable. El Comité recomendó a Mónaco que brindara una educación completa y apropiada para cada edad en materia de salud sexual y reproductiva y el comportamiento sexual responsable de mujeres y hombres adolescentes y jóvenes, en todos los niveles de la enseñanza⁷⁶.

5. Derecho a la educación⁷⁷

47. La UNESCO recordó algunas características específicas de Mónaco y observó que las personas de nacionalidad monegasca eran minoritarias en el territorio nacional. Los niños monegascos representaban en torno al 20% del total de alumnos escolarizados en Mónaco. Debido a esta particularidad, el Gobierno había optado por unas políticas dirigidas a proteger la población monegasca, de acuerdo con el principio de "prioridad nacional" enunciado en el artículo 26 de la Constitución. El acceso a la enseñanza preescolar estaba reservado primero a los niños monegascos, y después a los residentes extranjeros, en función de las plazas que ofrecían los establecimientos. Algunas ayudas financieras se asignaban prioritariamente a los monegascos, que eran los principales beneficiarios⁷⁸.

48. La UNESCO indicó que habría que alentar a Mónaco a que adoptara medidas legislativas con el fin de redoblar el derecho a la educación de los niños que no eran ciudadanos monegascos y a considerar todas las medidas posibles para que los niños extranjeros pudieran disfrutar de la igualdad de acceso a la educación⁷⁹.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres siguieran estando considerablemente infrarrepresentadas en los ámbitos no tradicionales de los estudios. El Comité recomendó a Mónaco que adoptara estrategias, así como medidas específicas, para hacer frente a los obstáculos estructurales que pudieran disuadir a las niñas de matricularse en disciplinas en las que tradicionalmente predominan los varones, como las matemáticas, la tecnología de la información y la ciencia⁸⁰.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸¹

50. El Comité observó con preocupación que las medidas adoptadas por Mónaco en materia de promoción de los derechos de la mujer rara vez estaban dirigidas a las mujeres solas, sino que a menudo se centraban en la combinación “mujer y familia” o “mujeres y niños”. Ese enfoque podría no tener en cuenta la situación de las mujeres solteras o sin hijos o los derechos individuales de la mujer en el seno de la familia, y además perpetuaba una imagen estereotipada de las mujeres como madres y amas de casa⁸².

51. El Comité también estaba preocupado por el hecho de que Mónaco no estuviera adoptando medidas concretas para contrarrestar los estereotipos discriminatorios de la mujer, que seguían siendo frecuentes en el discurso político, los medios de comunicación y entre el público en general. Observó que los cargos profesionales de las mujeres seguían siendo masculinos y le preocupaba que las mujeres solo desempeñaran un papel secundario en el deporte. Las competiciones de carreras tradicionalmente estaban dominadas por los hombres, y el torneo Monte Carlo-Masters era solo para participantes de sexo masculino. Además, las mujeres solían servir como mera decoración en esos eventos deportivos, por ejemplo como “grid girls” durante el Gran Premio de Mónaco. El Comité recomendó a Mónaco que adoptara una estrategia integral para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, en particular desalentando todas las “funciones decorativas” puramente de las mujeres en los eventos deportivos para eliminar la cosificación de las mujeres⁸³.

52. El Comité también observó con preocupación que, según la Constitución de Mónaco, la Corona se aprobó sobre la base de la primogenitura masculina, lo que era discriminatorio no solo con respecto a los miembros de la familia del Príncipe, sino también en lo que se refiere al alto valor simbólico de esa norma, que asigna un valor superior al hombre que a la mujer. El Comité recomendó a Mónaco que sustituyera la primogenitura masculina por la primogenitura absoluta, en que la Corona se transmitiera al primogénito, independientemente de cuál fuera su sexo, como había hecho la mayoría de las monarquías europeas⁸⁴.

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que las medidas encaminadas a promover un reparto de papeles y responsabilidades de hombres y mujeres dentro de la familia, como la licencia parental, no se aplicaban en la práctica. El Comité recomendó a Mónaco que adoptara medidas para fomentar un mejor reparto de los papeles y responsabilidades entre los hombres y las mujeres en el seno de la familia, por ejemplo, incrementando las oportunidades de licencia de paternidad para los hombres⁸⁵.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de la violencia de género contra la mujer en Mónaco, en particular la violencia doméstica. Observó con preocupación que, al parecer, había una escasez de denuncias de violencia de género contra la mujer, como refleja el número de denuncias, la levedad de las penas impuestas a los autores y la falta de cumplimiento de las órdenes de alejamiento y las órdenes de protección. El Comité recomendó a Mónaco que garantizara el acceso efectivo de las víctimas a las cortes y los tribunales y respuestas adecuadas por parte de las autoridades a todos los casos de violencia de género contra la mujer, en particular mediante el fomento de la capacidad con respecto a la aplicación estricta de las disposiciones penales pertinentes; según proceda, el enjuiciamiento *ex officio* para llevar a los presuntos autores ante la justicia de manera justa, imparcial y rápida; y la imposición de penas adecuadas⁸⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó preocupaciones análogas⁸⁷.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la promulgación de la Ley núm. 1382 de 2011, que tipificaba como delito la violación en el matrimonio. Le preocupaba, sin embargo, que la definición de violación en el Código Penal no se basaba en la falta de consentimiento. Recomendó que se modificara

el artículo 262 del Código Penal para garantizar que la definición de violación se basara en la falta de libre consentimiento⁸⁸.

2. Niños⁸⁹

56. Si bien acoge con satisfacción las diversas iniciativas adoptadas por Mónaco para garantizar los derechos del niño, el Comité de los Derechos del Niño tomó nota con preocupación de la falta de una política integral sobre la infancia. Alentó a Mónaco a que elaborara y aplicara una política integral sobre la infancia⁹⁰.

57. La Comisión tomó nota de que el concepto del interés superior del niño sustentaba el marco jurídico con respecto a los derechos del niño en Mónaco, pero lamentó que la legislación interna no incluyera ninguno de los elementos que deben tenerse en cuenta al evaluar el interés superior del niño, ni las garantías procesales para garantizar su aplicación. El Comité recomendó a Mónaco que redoblara sus esfuerzos para velar por que el derecho del niño a que su interés superior fuera una consideración primordial se integrara adecuadamente y se aplicara sistemáticamente en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos relacionados con los efectos sobre los niños⁹¹.

58. El Comité lamentó que, a pesar de las disposiciones que prohíben las diferentes formas de violencia contra los niños en el derecho penal, Mónaco seguía careciendo de legislación que prohibiera explícitamente el castigo corporal en todos los entornos, incluido el hogar, en las instituciones y en todos los entornos de acogimiento alternativo, como recomendó anteriormente el Comité. El Comité instó a Mónaco a que introdujera disposiciones que prohibieran expresamente el castigo corporal en todos los entornos, y a que redoblara sus esfuerzos para promover las formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina⁹².

59. El Comité también recomendó a Mónaco que diera prioridad a la eliminación de la violencia contra los niños y, en particular, elaborara una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños⁹³.

60. El Comité también estaba preocupado por las denuncias de casos de abuso sexual y la utilización de niños en la pornografía en Internet. El Comité recomendó a Mónaco que reforzara la capacidad de la policía y el personal pertinente para recibir denuncias e investigar los casos de explotación sexual en una forma adaptada a los niños, en particular mediante la prestación de capacitación adecuada, y que estudiara el alcance de los abusos sexuales y el acoso sexual en los medios digitales, especialmente en Internet, y reforzara los instrumentos para detectar y castigar a los culpables⁹⁴.

61. El Comité tomó nota con pesar de que los niños no contaran con una línea telefónica de ayuda, que es un medio esencial que podrían utilizar para pedir asistencia y formular denuncias y para que las autoridades competentes vigilaran la situación de los niños y los protegieran contra las violaciones de sus derechos. Recomendó a Mónaco que estableciera una línea de asistencia telefónica gratuita de 24 horas para todos los niños en el plano nacional y promoviera el conocimiento de la forma en que los niños pueden acceder al servicio⁹⁵.

3. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁹⁶

62. Si bien toma nota de que la Oficina Francesa de Protección de Refugiados y Apátridas examinó los casos y emitió opiniones consultivas, el Comité contra la Tortura seguía preocupado por la falta de claridad sobre el fundamento jurídico de los procedimientos aplicables a los solicitantes de asilo, la aplicación de los procedimientos y las salvaguardias previstas. También seguía preocupando al Comité la incertidumbre que suscitaba el procedimiento de cooperación entre Mónaco y la Oficina Francesa de Protección de Refugiados y Apátridas, al basarse en un mero intercambio de correspondencia entre las autoridades francesas y monegascas. El Comité reiteró además su preocupación por la falta de un mecanismo de seguimiento de los expedientes de los solicitantes de asilo que obren en poder de la Oficina. A fin de garantizar la seguridad jurídica, el Comité recomendó a Mónaco que velara por que los procedimientos aplicables a los solicitantes de asilo y el procedimiento de cooperación con la Oficina Francesa de

Protección de Refugiados y Apátridas se aclarase y fuera accesible para todos, e instó a Mónaco a que creara un mecanismo de seguimiento de los expedientes de asilo tramitados por la Oficina⁹⁷.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Monaco will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/MCIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.1–89.9, 89.26, 90.1–90.19 and 91.1–91.4.
- ³ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, para. 62.
- ⁴ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, para. 62, E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 26, and CRC/C/MCO/CO/2-3, para. 49.
- ⁵ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, para. 32.
- ⁶ Ibid.
- ⁷ See CCPR/C/MCO/CO/3, para. 8.
- ⁸ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 25.
- ⁹ See CRC/C/MCO/CO/2-3, para. 46.
- ¹⁰ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, para. 10.
- ¹¹ See CCPR/C/MCO/CO/3, para. 7, and CRC/C/MCO/CO/2-3, para. 9.
- ¹² See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 8.
- ¹³ See CRC/C/MCO/CO/2-3, para. 50.
- ¹⁴ OHCHR, “Funding”, in *OHCHR Report 2017*, pp. 79 and 83; *OHCHR Report 2016*, pp. 78–79, 83 and 87; *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 65 and 70; *OHCHR Report 2014*, pp. 63, 67 and 71.
- ¹⁵ See OHCHR, “UPR Mid-term reports”. Available from www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx.
- ¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.10–89.22, 89.26–89.28, 89.40, 90.17 and 91.5.
- ¹⁷ See CCPR/C/MCO/CO/3, para. 7.
- ¹⁸ Ibid., para. 9.
- ¹⁹ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 9.
- ²⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.23, 89.25, 89.29–89.36, 89.46, 91.7–91.8 and 91.11.
- ²¹ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, paras. 13–14.
- ²² Ibid., paras. 31–32.
- ²³ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 11.
- ²⁴ See CRC/C/MCO/CO/2-3, para. 22.
- ²⁵ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, paras. 45–46.
- ²⁶ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 24.
- ²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.47–89.50.
- ²⁸ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 10.
- ²⁹ See CRC/C/MCO/CO/2-3, paras. 20–21.
- ³⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.11 and 89.39–89.40.
- ³¹ See CAT/C/MCO/CO/6, para. 8.
- ³² Ibid., para. 9.
- ³³ Ibid., para. 16.
- ³⁴ Ibid., para. 17.
- ³⁵ Ibid., paras. 20–21.
- ³⁶ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, paras. 25–26.
- ³⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.28, 89.39–89.40, 89.51 and 91.10.
- ³⁸ See CAT/C/MCO/CO/6, para. 19.
- ³⁹ Ibid., para. 22.
- ⁴⁰ CRC/C/MCO/CO/2-3, paras. 47–48.
- ⁴¹ See CAT/C/MCO/CO/6, para. 15.
- ⁴² See CRC/C/MCO/CO/2-3, paras. 47–48.
- ⁴³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.12, 89.41, 91.6 and 91.9.
- ⁴⁴ See CCPR/C/MCO/CO/3, para. 10.
- ⁴⁵ See UNESCO submission for the universal periodic review of Monaco, paras. 16–17.
- ⁴⁶ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 16. See also CCPR/C/MCO/CO/3, para. 13.
- ⁴⁷ See CCPR/C/MCO/CO/3, para. 11.
- ⁴⁸ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, paras. 29–30.
- ⁴⁹ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 12.
- ⁵⁰ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, paras. 27–28.

- ⁵¹ Ibid., paras. 49–50.
⁵² Ibid., paras. 47–48.
⁵³ Ibid., paras. 43–44.
⁵⁴ Ibid., paras. 55–56.
⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.23, 89.45–89.46 and 91.8.
⁵⁶ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 15.
⁵⁷ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, para. 36.
⁵⁸ Ibid., paras. 39–40. See also E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 14.
⁵⁹ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, para. 35.
⁶⁰ Ibid., para. 40. See also E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 14.
⁶¹ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, para. 36.
⁶² Ibid., para. 40. See also E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 14.
⁶³ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 13.
⁶⁴ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, paras. 35–36.
⁶⁵ Ibid.
⁶⁶ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 17.
⁶⁷ For the relevant recommendation, see A/HRC/25/12, para. 89.42.
⁶⁸ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 19.
⁶⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.43–89.44.
⁷⁰ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 22.
⁷¹ See CRC/C/MCO/CO/2-3, paras. 41–42.
⁷² Ibid., paras. 37–38.
⁷³ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, paras. 41–42.
⁷⁴ See CCPR/C/MCO/CO/3, para. 12.
⁷⁵ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 21.
⁷⁶ Ibid., para. 20. See also CEDAW/C/MCO/CO/1-3, paras. 33–34.
⁷⁷ For the relevant recommendation, see A/HRC/25/12, para. 89.49.
⁷⁸ See UNESCO submission, paras. 9–10.
⁷⁹ Ibid., paras. 11–12.
⁸⁰ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, paras. 33–34.
⁸¹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.23, 89.37–89.38.
⁸² See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, para. 19.
⁸³ Ibid., paras. 23–24.
⁸⁴ Ibid., paras. 15–16.
⁸⁵ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 12.
⁸⁶ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, paras. 25–26.
⁸⁷ See E/C.12/MCO/CO/2-3, para. 18.
⁸⁸ See CEDAW/C/MCO/CO/1-3, paras. 25–26.
⁸⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.43 and 89.49.
⁹⁰ See CRC/C/MCO/CO/2-3, paras. 10–11.
⁹¹ Ibid., paras. 24–25.
⁹² Ibid., paras. 28–29.
⁹³ Ibid., para. 34.
⁹⁴ Ibid., paras. 32–33.
⁹⁵ Ibid., paras. 35–36.
⁹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/12, paras. 89.32, 89.45–89.46, 91.9 and 91.11.
⁹⁷ See CAT/C/MCO/CO/6, paras. 12–13.
-